



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso de Fijación de cuota de Alimentos promovido por **TATIANA MARIN RODRIGUEZ.**, contra **WILDER MEZA VILLADIEGO**

Radicación: 44 279 40 89 000 2019 00308 00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que el proceso cuenta con su última actuación de fecha 10 de septiembre de 2019, mediante el cual este juzgado mediante su secretario expidió los oficios de las medidas cautelares.

Sin embargo, desde la fecha no se han realizado las acciones tendientes a la notificación personal del demandado, como tampoco se han reflejado los descuentos ordenados mediante auto del 9 de septiembre de 2019 por parte de los pagadores del demandado.

Al respecto, el numeral segundo del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

***“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO.*”**

De lo anterior, en vista que el proceso ha estado inactivo por más de 2 años, se decretara la terminación por desistimiento tácito, de conformidad a lo expuesto, sin perjuicio a la posibilidad que tiene la demandante de presentar nuevamente la demanda dentro de un lapso de 6 meses.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso de Fijación de cuota de Alimentos promovido por **TATIANA MARIN RODRIGUEZ.**, contra **WILDER MEZA VILLADIEGO**

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra del demandado en caso de existir. Líbrense los oficios respectivos por secretaria.

Villa



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución. **SEÑALASE** la entrega para el día 30 de junio a las 9 a.m. la parte demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicator y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RÓCIO VARGAS TOVAR
Juez

ABOGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior se notifica por correo electrónico
número 088 fecha 28/06/22

Recibido: LCe